



CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISARIO GENERAL MAESTRO JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SSyPC Chiapas", Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SSP OAXACA"; Y, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El establecimiento de las bases de datos Criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema.

La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.



Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2º, que la seguridad pública, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte el artículo 4º de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación, con las instancias e instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

Asimismo el artículo 7 de la citada Ley General, establece que sus integrantes deberán coordinarse para el cumplimiento de las funciones y objetivos en pleno respeto a sus competencias.

Por último, el artículo 36 de la Ley General, prevé el establecimiento de Instancias Regionales de Coordinación, con carácter temporal o permanente, cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas.

DECLARA LA "SSyPC Chiapas"

II.1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Local vigente en el Estado de Chiapas y los artículos 41 fracción XX y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en el Estado de Chiapas, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley que



Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

II.2.- Entre otros objetivos la "SSyPC Chiapas" tiene el de emitir las instrucciones, políticas y lineamientos tendientes a establecer los proyectos, programas, herramientas y disposiciones normativas, tendientes a implementar y mejorar los sistemas de desarrollo policial, carrera policial y profesionalización del personal adscrito a la secretaria.

II.3 Que el C. Comisario Gral. Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca, acredita su personalidad como titular de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en términos del nombramiento expedido a su favor por C. Gobernador del Estado de Chiapas, de fecha 11 de diciembre 2012, tiene facultad para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción XX y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en el Estado de Chiapas, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación con el diverso artículo 11 Fracción 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II.4.- Que para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Libramiento Sur Oriente Colonia Castillo Thielmans C.P. 29070, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Declara "SSP OAXACA".

Que es parte integrante de la Federación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, en términos de los artículos 3, fracción I, 27, fracción II, y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Que el Lic. Marco Tulio López Escamilla fue designado Secretario de Seguridad Pública mediante nombramiento de 1º de diciembre del 2010; expedido por el Lic.



Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por tanto, cuenta con las facultades para la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 4 y 5, fracción XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en el edificio marcado con el número 428, de la calle Belisario Domínguez, en la colonia Reforma, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

Declaraciones conjuntas de "LAS PARTES".

Es su interés celebrar el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, para enfrentar en forma conjunta los problemas de criminalidad en los territorios de los dos estados firmantes y establecer acciones conjuntas de prevención del delito y combate a la delincuencia.

De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, que en su otorgamiento no existe dolo, mala fe, error o violencia alguna, por lo que es su espontánea voluntad e interés firmar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública, por parte de los que suscriben el presente Convenio.

SEGUNDA.- DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.-"LAS PARTES" que suscriben convienen que la coordinación y colaboración comprenderá cinco ejes:

1. Prevención:

Prevención del delito, en particular aquellos que son comunes en las dos entidades federativas;



Instancias Regionales de Coordinación, con carácter temporal o permanente, en las que participarán las Instituciones de Seguridad Pública correspondientes.

2. Intercambio de información:

Intercambiar información de inteligencia para la prevención del delito y combate a la delincuencia;

Compartir experiencias, capacitaciones y talleres que contribuyan a fortalecer la operación entre los C4; de hechos reales.

Definir la mecánica operativa para el intercambio de información de forma regulada y coordinada;

Compartir experiencias y proyectos tecnológicos que disminuyan las llamadas de broma en el Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Servicio de Denuncia Anónima 089.

3. Operatividad:

Planeación y análisis táctico en aquellas operaciones que impliquen acciones conjuntas.

Solicitar y brindar apoyo para el aseguramiento de delincuentes en flagrancia que traspasen los límites estatales en unidades correspondientes a cada entidad y poner a disposición de la autoridad competente a los presuntos delincuentes según corresponda al delito y lugar en que se hubiere cometido;

Establecer manuales operativos y programas de actuación policial homologados;

Fomentar el uso de la radiocomunicación digital troncal y telefonía IP entre los dos Estados.

Ejecutar con estricta observancia a la legalidad los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que impliquen colaboración de las instancias de ambas entidades.

Delimitar en todas las acciones conjuntas tramos de control, protocolos de actuación, responsables y líneas de mando.

Prever y disponer de los recursos materiales, humanos, jurídicos y administrativos necesarios e idóneos para la ejecución de las acciones y estrategias coordinadas y de colaboración de cada caso.

Coordinación y colaboración de partes informativos y de cualquier requerimiento de información por parte de instancias administrativas, de procuración y administración



de justicia, de derechos humanos, de transparencia y acceso a la información, y/o cualquier otra.

Observar los estándares nacionales e internacionales en materia de uso legítimo de la fuerza y armas de fuego.

Respetar y Proteger los derechos humanos de las personas detenidas así como de las víctimas del delito.

4. Intercambio de tecnología:

Compartir experiencias e información sobre las mejoras y avances de tecnologías de comunicación, informática, seguridad y protección, implementadas en la "SSyPC Chiapas" y "SSP Oaxaca" y/o en otras instituciones responsables de hacer cumplir la ley tanto de nuestro país como del resto del mundo, para efficientar con pleno respeto a los derechos humanos la actuación policial y penitenciaria.

5. Capacitación:

Realizar cursos de formación especializada sobre las asignaturas necesarias en la función policial y penitenciaria para todo el personal operativo y administrativo, así como para el personal docente e instructores de los institutos y academias que correspondan, con el fin de profesionalizar a los integrantes y responsables de la seguridad pública de ambas entidades federativas.

Organizar Foros, Congresos, Talleres, Mesas Redondas, Simposios y cualquier otra modalidad de capacitación que coadyuve a elevar el nivel y calidad del trabajo policial y penitenciario.

Diseñar y actualizar los planes y programas de estudio de cada una de las especialidades del ámbito de seguridad pública.

Incluir en todas las materias el enfoque de respeto y protección de los derechos humanos así como el derecho humanitario aplicable a la función policial.

Evaluar cada una de las actividades teóricas y prácticas, y en su caso otorgar las constancias de participación, asistencia y acreditación que corresponda.

Llevar registros conjuntos de las actividades realizadas, cursantes, instructores, instituciones participantes, evaluaciones, temas abordados.

Compilar, difundir e intercambiar bibliografía y hemerografía especializada en temas de seguridad pública y realizar investigaciones y publicaciones que refuercen los



conocimientos de los integrantes de las secretarías de seguridad pública de ambas entidades.

Ampliar las modalidades de capacitación presencial a través de la educación virtual y a distancia. Utilizando las herramientas tecnológicas adecuadas.

Enseñar sobre el papel y responsabilidades del policía en el marco de las reformas constitucionales de derecho humanos y en materia del sistema penal oral acusatorio.

Promover la utilización de los métodos alternos de solución pacífica de conflictos en especial la mediación y la justicia restaurativa.

TERCERA.- DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS.- “LAS PARTES” designan como instancias responsables de la ejecución material de este Convenio a:

Por parte de "SSyPC Chiapas" se designa al titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Por parte de “SSP OAXACA” se designa al Comisionado de la Policía Estatal.

CUARTA.- LOS GRUPOS DE TRABAJO.-“LAS PARTES”, se comprometen a formar los grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos, así como para la realización, en caso de ser necesario, de las acciones determinadas en los proyectos, para el seguimiento, control y evaluación de los mismos.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ENLACE.- Para efectos de comunicación, vinculación y seguimiento de las actividades y compromisos adquiridos con la suscripción del presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a nombrar por escrito los enlaces correspondientes, con la salvedad de que en lo sucesivo se pueda realizar el cambio del enlace designado, previo aviso y acuerdo de ambas partes.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan destinar, previa valoración y autorización de conformidad con su alcance presupuestal permitido, los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES Y/O ADMINISTRATIVAS.- El personal de cada una de “LAS PARTES”, continuará en forma absoluta bajo la instancia que lo designó y con la cual tiene establecida su relación laboral y/o administrativa, por lo que no existirá relación alguna de trabajo con ninguno de los otros colaboradores, ni éstos podrán ser



considerados como patrones sustitutos, por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.-“LAS PARTES” convienen en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo de este instrumento, excepto aquélla que deba considerarse pública conforme a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta limitación será por tiempo indefinido, aún después de extintas las obligaciones y satisfecho el objeto del presente Convenio.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y su vigencia será hasta el 01 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por voluntad de “LAS PARTES” mediante escrito y con un tiempo de antelación de 30 días hábiles, siempre y cuando no se modifique de manera substancial el objeto del mismo. Dichas modificaciones, adiciones o prórrogas obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

El presente Convenio se puede dar por terminado de común acuerdo por “LAS PARTES”, previa solicitud por escrito de alguna de ellas, con treinta días de anticipación.

No obstante, las actividades que estén en ejecución al momento de dar por terminado el presente instrumento de manera anticipada, no serán suspendidas, debiendo proveer “LAS PARTES” todo lo necesario para su terminación satisfactoria.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” podrán suspender en todo o en parte los efectos derivados del presente instrumento cuando concurren causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito y fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, reanudándose sus efectos jurídicos una vez que hayan cesado las causas que hubiesen motivado la suspensión.

En incumplimiento a las acciones establecidas en el presente convenio, derivado de cualquiera de las causas aludidas en el párrafo anterior, no constituirá responsabilidad para “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que “LAS PARTES” realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento y, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la



resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, las cuales serán parte integrante del presente Convenio.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce de conformidad por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 5 del mes de diciembre del año 2013.

Por la "SSyPC Chiapas"

Comisario General Maestro
Jorge Luis Llaven Abarca
Secretario de Seguridad y Protección
Ciudadana

Por la "SSP OAXACA"

Licenciado
Marco Tulio López Escamilla
Secretario de Seguridad Pública